

RESOLUCIÓN No. 01636

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 del 2010 compilado en el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.955.876, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CARNES LA GOLOSA** identificado con matrícula mercantil No.01634496 del 13 de septiembre del 2006, mediante el radicado **No.2010ER17611 del 06 de abril del 2010**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 64 F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 3122 del 29 de abril del 2010**, dispuso: “**ARTÍCULO PRIMERO.** *Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.955.876, de Bogotá (D.C), propietaria del establecimiento de comercio denominado **CARNES LA GOLOSA NIT.51955876-9, [SIC], ubicado en la calle 64 F No. 103 – 70 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-10-538.***

Que el acto administrativo en comento fue notificado el día 10 de noviembre de 2010; a la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.955.876, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CARNES LA GOLOSA**.

RESOLUCIÓN No. 01636

El anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 31 de agosto de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2010ER17611 del 06 de abril del 2010, 2013ER077263 del 27 de junio del 2013, 2013ER077256 del 27 de junio del 2013 y 2013ER149990 del 06 de noviembre del 2013**, junto con la visita técnica efectuada el día 15 de marzo del 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.02651 del 31 de marzo del 2014**.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo emitió el **Concepto Técnico No. 02651 del 31 de marzo del 2014**, cuyo numeral **"5. CONCLUSIONES"**, estableció:

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Incumple</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Con Radicados SDA No. 2010ER17611 del 06/04/2010, 2013ER077263 del 27/06/2013, y 2013ER149990 del 06/11/2013 y la información contenida en el Auto de Inicio No. 3122 de 2010, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos, una vez evaluados dichos documentos se considera desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 15/03/2013, que una vez revisada la caracterización de vertimientos, y los planos hidrosanitarios junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa sin embargo la caracterización de vertimientos INCUMPLE, como se sustenta en el párrafo siguiente, por lo cual se determina que no es viable otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.</i></p>	
<p><i>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No. 2013ER010777 del 30/01/2013 y 2013ER149990 del 06/11/2013, una vez evaluada la información se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado a las redes de alcantarillado público de la CL 64F, INCUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 " Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" al sobrepasar los límites máximos permisibles para la caracterización realizada el 04/12/2012 en los parámetros de DBO₅, DQO y Tensoactivos. Así mismo para el análisis realizado el 04/10/2013 incumple para el parámetro de Compuestos Fenólicos. Vale la pena aclarar que el incumplimiento de la caracterización realizada el 04/12/2012 se evaluó el incumplimiento mediante Concepto Técnico No.02353 del 29/04/2013.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01636

Por otra parte desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que establece: “Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente” se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de Limpieza instalaciones, limpieza utensilios y lavado canastillas que son descargados al alcantarillado público de la **CL 64F**, y que dichos vertimientos, no están exentos de ser registrados. Por lo tanto, **existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento**, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.

(...)”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto 02387 de 13 de mayo de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante **Resolución 2877 del 18 de diciembre de 2015** dispuso:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá – Calle 64F, con coordenadas planas de ubicación del punto de descarga: Coordenadas norte (X) **94.809,68** y Coordenadas Este (Y) **111.162,44** , solicitado mediante radicado No. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010** (fl. 21), presentado por la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.876, para el predio ubicado en la Calle 64F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad donde funciona el establecimiento comercial denominado **CARNES LA GOLOSA** con Matricula Mercantil No.02182855 del 16 de Febrero de 2012 , - ahora sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, con NIT. **900.500.007-1**, representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA** con cédula de ciudadanía No. 51.633.651 y/o quien haga sus veces -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de abril de 2016 a la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.651 en calidad de Representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.500.007-1**.

RESOLUCIÓN No. 01636

Que mediante radicado No. **2016ER56329 del 11 de abril del 2016**; la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.651 en calidad de Representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.AS**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. **2877 del 18 de diciembre de 2015**, dentro del término legal.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, en calidad de Representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.AS**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

1. *“Que la microempresa CARNES LA GOLOSA SAS, siempre ha tratado de dar cumplimiento con todas las normas legales que rigen tanto en la producción como en lo relacionado con la protección del medio ambiente.*
2. *En abril del 2010 se envió documentación requerida para el permiso de vertimientos a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, los resultados de los análisis de laboratorios envidados cumplían los límites exigidos por la ley. Por orden de la SECRETARIA se realizó otra prueba de laboratorio posterior en diciembre del 2012 y aunque los resultados salieron elevados los enviamos a la Secretaría del Medio Ambiente, siendo que se cuenta con un procedimiento para que las aguas vertidas al alcantarillado cumplan, el resultado no es lo normal de este procedimiento.*
3. *En ABRIL 4 del 2013, se realizó otra prueba de laboratorio sobre los ITEMS que salieron elevados, cuyos resultados salieron bien cumpliendo con los requisitos de ley sobre vertimientos y enviados los resultados a la secretaria del Medio Ambiente, mediante oficio que fecha 10 de abril del 2013, en septiembre la secretaria vuelva a ordenar otra prueba y en esta prueba sale todo bien menos los fenoles, que pudo ser por error humano y no porque en general el sistema de vertimientos de aguas sea malo.*
4. *La empresa en su proceso de mejoramiento continuo, ha venido optimizando el sistema de tratamiento de aguas vertidas al alcantarillado, se mejoró la trampa de grasas, se dio un manejo diferente a la medición de jabón biodegradable y desinfectantes, entre otros”.*

Solicitud del recurso de reposición:

“Por lo anterior solicito se tenga en consideración que CARNES LA GOLOSA S.A.S., no ha sido una constante que las pruebas de laboratorio salgan mal, en el ultimo la falla solo estuvo en los fenoles, aunque es un error no es la constante. Ya se han tomado las medidas optimizar el procedimiento de limpieza y de purificación de aguas de vertimiento.

Cordialmente solicito se revoque la negación del permiso de vertimientos y se nos haga o solicite una nueva prueba de laboratorios de las aguas de vertimientos y con este resultado se considere la aprobación del respectivo permiso.

RESOLUCIÓN No. 01636

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2- Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 01636

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que se hace necesario mencionar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Artículo 50 del código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el Artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...)”*.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, aquel que determina que debe: *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)”*.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 ibídem, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”*.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con

RESOLUCIÓN No. 01636

los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente mediante radicado No. **2016ER56329 del 11 de abril del 2016**, esta Secretaria entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que si bien es cierto la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, radicó mediante oficio **2010ER17611 del 2010**, la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 64 F No. 103 – 70, documentos que fueron evaluados por el grupo técnico de la subdirección del recurso hídrico y del suelo, donde se evidenció que la sociedad incumple los parámetros establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

Que en concordancia con lo anterior, esta entidad mediante radicado No. **2013EE057330 del 19 de mayo del 2013**, requirió a la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, para que allegara nuevamente la caracterización con el fin que diera cumplimiento a la normatividad ambiental, debido a que la caracterización allegada el 30 de enero del 2013, sobrepasaba los límites establecidos en DBO₅ DQO y tensoactivos.

Que la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, mediante radicado No. **2013ER038598 del 11 de abril del 2013**, allega la caracterización con fecha del 01 de marzo del 2013.

Que posteriormente la secretaria Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2013EE114387 del 04 de septiembre del 2013, requirió a la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, para que allegara la caracterización actual del vertimiento, ya que la allegada mediante el radicado No. **2013ER038598**, no está completa.

Que posteriormente la sociedad antes mencionada mediante radicado No. **2013ER149990 del 06 de noviembre del 2013**, da respuesta nuevamente al radicado No. **2013EE057330**, aportando la caracterización con fecha del 04 de octubre del 2013.

Dando cumplimiento a la normatividad ambiental y al procedimiento establecido para el trámite de permiso de vertimientos, que se encuentra establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 compilado en el Decreto 1076 del 2015, frente al tema de la caracterización que estipula lo siguiente:

“... 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente”.

RESOLUCIÓN No. 01636

En consecuencia, esta entidad procedió a evaluar los documentos aportados, junto con la última caracterización allegada por la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, consignados los resultados en el concepto técnico No.02651 del 31 de marzo del 2014, donde se evidenció el incumplimiento ambiental al sobrepasar los límites máximos permisibles en los parámetros de **DBO₅**, **DQO**, **tensoactivos** y **el compuesto fenólico**, por parte de dicha sociedad.

Debido a lo anterior, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No.02877 del 18 de diciembre del 2015**.

3 COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el Artículo 3, parágrafo 1), de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 01636

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución **02877 del 18 de diciembre del 2015** mediante la cual se negó el permiso de vertimientos para la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, identificada con NIT.**900.500007-1** representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la sociedad **CARNES LA GOLOSAS SAS**, identificada con NIT.**900.500007-1**, a través de su representante legal la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.633.651, en la Calle 64 F No. 103 – 70 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 01636

Expediente: SDA-05-2010-538 (1Tomo)
Persona Jurídica: CARNES LA GOLOSA
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Alcy Pineda
Acto: Resolución resuelve recurso
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------